

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

SÁBADO, 10 DE DICIEMBRE DE 1966

NUM. 278

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización Eléctricas Leonesas, S. A., de León, Independencia número 1, para efectuar un cruce aéreo en el C. V. de "Antoñán del Valle a Benavides" K. 1, H. 10, con línea eléctrica de 35 Kv. en una longitud de 5 m., 4 m. en cada zona colindante, y 23 m. también en cada zona de servidumbre del camino, y colocación de un poste a 7,50 m. del eje del camino, que ocupa una superficie de 0,60 m.2.

León, 28 de noviembre de 1966.—El Presidente accidental, Maximino González Morán.

5170 Núm. 3643.—137,50 ptas.

° ° °

#### ANUNCIO RECTIFICANDO CONCURSO OBRAS MATERNIDAD

En el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 270, correspondiente al día 30 de noviembre de 1966, para la adjudicación de diversas obras en el Instituto de Maternología y Puericultura, por error se dejó de consignar la relativa a «Reforma del edificio en la parte de clausura, hospitalización de niños y otras dependencias», que figura incluida en el

pliego de condiciones y presupuesto general de 8.467.596,69 pesetas, en cuyo sentido ha de entenderse rectificado el anuncio de referencia.

León, 2 de diciembre de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 5355

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Delegación de Industria de León

Exp.—12.813.

Autorizando a "León Industrial, S. A.", la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

#### AUTORIZACION

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, promovido por "León Industrial, Sociedad Anónima", domiciliado en León, Legión VII, núm. 4, primero, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 (15) KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 mm.2 de sección, cada uno de ellos, sustentada por aisladores para dicha tensión sobre apoyos de madera con zancas, cuyo recorrido de 1.000 metros de longitud tendrá su origen en la línea de "León Industrial, S. A.", de Villacedré a Trobajo del Cerecedo, y su término en un centro de transformación in-temperie de 50 KVA.

Vistos los informes de los Orga-

nismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-I-1965.

2.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en León el 8-5-65, por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 106.400 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de otros Ministerios.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup>—El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento

del personal encargado de su vigilancia.

5.<sup>a</sup>—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes

o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.<sup>a</sup>—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.<sup>a</sup>—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.<sup>a</sup>—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

León, 29 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5150 Núm. 3665.—704,00 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Duero

## SERVICIO FORESTAL

### AÑO 1966-67

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, el próximo día 21 de diciembre actual con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de Valladolid el 17 de septiembre de 1966.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	Número de árboles		Madera m. <sup>3</sup>	Leña-de tronco est.	Leña de copa est.	TASACION	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos				Pesetas	
San Román de la Vega (León)	1.º	444	10	295,138	1,—	45,—	144.823	
Villafañe (León)	1.º	714	148	188,654	14,—	86,—	107.264	
Sahagún de Campos (León)	2.º	231	1	102,875	1,—	23,—	87.443	
Melgar de Fernamental (Burgos)	2.º	1529	103	495,432	10,—	163,—	321.300	
Carretera de Requejada (P.)	1.º	431	13	211,505	1,—	44,—	115.379	
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)	2.º	478	127	98,595	12,—	60,—	69.876	
Vega de Infanzones (León)	1.º	2201	67	666,822	6,—	206,—	585.672	
	1.º	722	16	401,806	1,—	73,—	490.974	
León	2.º	532	4	257,063	1,—	53,—	314.161	
	3.º	609	6	454,450	1,—	61,—	555.056	
Villimer (León)	1.º	1243	118	372,146	11,—	136,—	329.086	
Saldaña de la Vega (Pino)	4.º	2910	398	202,861	49,7	66,3	29.986	

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las 13 horas del día 19 de este mes de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5) Valladolid.

El lote 4.º de pino de Saldaña deberá estar aprovechado el día 20 de enero de 1967.

Valladolid, diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe Acctal., David Azcarretazabal.—Rubricado.

5243

Núm. 3666.—511,50 ptas.

## Delegación Provincial de Trabajo de León

### NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo sindical suscrito entre las representaciones sociales y económicas de la Industria Siderometalúrgica en esta provincia; y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de julio del año en curso, la Organización Sindical remite a esta Delegación el texto revisado del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica, al que une el preceptivo informe en el que hace constar diferentes consideraciones de tipo económico social, para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos legales, sino que resulta beneficioso para las partes contratantes.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, habiendo dado su conformidad a la aprobación del mismo, el Director General de O de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado en el Convenio no determinará alza alguna en los precios de los productos afectos a la Industria.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citado, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por las re-

presentaciones sociales y económicas de la Industria Siderometalúrgica.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes contratantes, que contra la presente resolución, cabe Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de Trabajo, en el término de quince días, según establece el art. 23 del Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 19 de noviembre de 1966.—El Delegado de Trabajo, José Subirats.

### Convenio Colectivo Sindical Provincial de la industria Siderometalúrgica del Sindicato Provincial del Metal de León

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, reunida la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Afectante a la industria Sidero-Metalúrgica, del Sindicato Provincial del Metal, de León, extinguido el día 31 de marzo del año en curso, cuyos efectos se prorrogaron por voluntad concordada de las partes durante los meses de abril, mayo y junio siguientes, presidida por don Joaquín Suárez García e integrada por D. Antonio Vázquez Fernández, D. Manuel Altamira Astorgano, D. José Miguélez García, D. Mariano García Serrano, D. Francisco Blanch López y D. Vicente Moreno, en representación de las Empresas, y D. José Manuel García López, D. Carlos Ovejero Ballesteros, D. Cesáreo Rodríguez Fidalgo, D. Manuel Antón Bajo, D. Ramón González González y D. José María Rodríguez León, en representación de los trabajadores, actuando de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico, han elaborado y aprobado por unanimidad la revisión del ya aludido Convenio Colectivo Sindical, redactando de nuevo su texto como sigue:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de León, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1946, y las relaciones laborales entre tales Empresas y los trabajadores que en las mismas prestan servicios.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con lo establecido en el apartado a) del art. 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en el art. 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor en el día de la fecha.

Artículo 4.º—*Duración.*—La duración de este Convenio será de un año, contado a partir de la fecha mencionada en el artículo que precede, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica y los Reglamentos de Régimen interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios.*—Los componentes de ambas representaciones en la Comisión

Deliberadora de este Convenio, estiman que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

Artículo 7.º—*Comisión mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos en representación del Sector empresarial y dos en representación de los trabajadores designándose a tal fin a D. Antonio Vázquez Fernández, y a don Francisco Blanch López, por los primeros y a D. José Manuel García López y a D. Carlos Ovejero Ballesteros, por los segundos. El Presidente y Secretario serán los de la actual Comisión Deliberadora o personas en quien ellos deleguen.

#### CAPITULO II

Artículo 8.º—Las retribuciones que se establecen en el actual Convenio Colectivo, se entiende que son por jornada normal de trabajo y para aquellos trabajadores que perciben salario a tiempo.

Las Empresas que tengan establecido cualquier sistema de remuneración distinto al mencionado, es decir, sistemas a control o incentivo, abonarán a los productores un salario superior en un 25 por 100 como mínimo al salario base establecido para los de su categoría en el presente Convenio, satisfaciéndole, además el Plus de compensación de incentivo.

El Plus de incentivo, se entenderá para aquel productor ligado directamente a la mano de obra y que por las causas que sea no esté trabajando a control, y siempre y cuando que su actividad llegue a la mínima establecida por la Ley.

El "incentivo", como mínimo, será de un 25 por 100 del salario base, más el "plus de incentivo", pudiendo aquella empresa que lo desee absorber este "plus de incentivo" siempre y cuando el total a cobrar por este concepto supere el 25 por 100 del salario base más el incentivo fijo.

#### I.—PERSONAL OBRERO

	Salario	Plus compensación incentivo
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	92	32,80
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	86	25,80
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	80	21,40
Peón especialista ... ..	76	18
Peón ordinario ... ..	70	16
Aprendiz de 4. <sup>a</sup> ... ..	62	11
Aprendiz de 3. <sup>a</sup> ... ..	46	8
Aprendiz de 2. <sup>a</sup> ... ..	40	7
Aprendiz de 1. <sup>a</sup> ... ..	34	5

#### II.—PERSONAL SUBALTERNO

##### Mensuales

Listero ... ..	3.050
Almacenero ... ..	3.075
Chófer motociclo ... ..	3.050
Chófer turismo ... ..	3.450
Chófer camión ... ..	3.650
Pesador o basculero ... ..	2.900
Guarda Jurado ... ..	2.800
Vigilante ... ..	2.750
Cabo Guardas ... ..	3.450
Ordenanzas ... ..	3.050
Porteros ... ..	2.750
Conserjes ... ..	3.300
Enfermeros ... ..	2.750
Dependientes pral. Economatos ... ..	2.800
Dependientes Auxiliares Economatos ... ..	2.800
Telefonistas hasta 50 teléfonos ... ..	2.750
Telefonistas de más de 50 teléfonos ... ..	3.075

#### III.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera ... ..	5.685
Jefe de segunda ... ..	5.100

Oficial de primera .....	4.100
Oficial de segunda .....	3.800
Auxiliar .....	3.075
Viajante .....	4.100

#### IV.—PERSONAL TECNICO

Ingenieros y Licenciados .....	8.750
Peritos y Aparejadores .....	6.900
Maestros Industriales .....	4.650
Graduados Sociales .....	5.300
Maestros Enseñanza Primaria .....	4.425
Maestros Enseñanza Elemental .....	3.925
Practicantes .....	4.100

#### V.—TECNICOS TALLER

Jefe de Taller .....	5.685
Maestro de Taller .....	5.100
Maestro 2.º de Taller .....	4.100
Contra maestre .....	4.425
Encargado .....	3.650
Capataz Especial .....	3.075
Capataz Peones Ordinarios .....	3.075

#### VI.—TECNICOS DE OFICINA

Delineantes proyectistas .....	5.100
Dibujantes proyectistas .....	5.100
Delineante de primera .....	4.100
Práctico en Topografía .....	4.100
Topógrafo .....	4.100
Delineante de segunda .....	3.800
Calcador .....	3.075
Reproductor fotográfico .....	3.075
Archivero bibliotecario .....	3.450
Reproductor de planos .....	2.800
Auxiliar .....	3.075

#### VII.—TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio .....	6.325
Jefe de sección .....	5.300
Analista de primera .....	4.300
Analista de segunda .....	3.540
Auxiliar .....	3.075

#### VIII.—PERSONAL DE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Jefe de Organización de primera .....	5.100
Jefe de Organización de segunda .....	4.800
Técnico de Organización de primera .....	4.425
Técnico de Organización de segunda .....	3.800
Auxiliar de Organización .....	3.075
Aspirante .....	2.300

#### IX.—PINCHES, ASPIRANTES Y BOTONES

Diarias	
De 14 años .....	35
De 15 años .....	40
De 16 años .....	55
De 17 años .....	66

Artículo 10.º.—La mujer clasificada como peón especialista o peón, percibirá la misma remuneración que el hombre a trabajo igual. En el caso de que no desempeñe, su salario base se reducirá en 3 ó 2 pesetas respectivamente de los salarios iniciales del Convenio, pero se mantendrá idéntico Plus de compensación de incentivo.

Artículo 11.º—*Mujeres de limpieza.*—Las mujeres de limpieza percibirán un 10 por 100 más de lo que actualmente vienen percibiendo.

Artículo 12.º—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Consistirán en quinquenios para todo el personal y sin limitación de número. Se mantiene el mismo tanto por ciento establecido en la Reglamentación que se computará sobre los nuevos salarios del Convenio más el Plus de compensación de incentivo para aquellas categorías en que se ha aplicado.

Artículo 13.º—*Gratificaciones extraordinarias.* — El

personal que tenga asignada retribución mensual, cobrará una mensualidad en Navidad y 15 días en 18 de Julio, el resto del personal, 15 días en cada una de dichas festividades, sin perjuicio del respeto a las situaciones anteriores más beneficiosas. Se calcula a razón de los salarios y pluses de compensación de incentivo establecido en el presente Convenio. Serán prorrateables para todo el personal que ingrese o cese en la Empresa durante el año.

Artículo 14.º—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 15 días laborables de vacaciones, incluido el Plus de incentivo.

Artículo 15.º—*Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.*—Los que fueren declarados como tales por la Delegación Provincial de Trabajo, se abonarán con un recargo del 20 por 100, tanto por ciento que se aplicará a los nuevos salarios establecidos más el Plus de compensación por incentivo.

Artículo 16.º—*Ropa de trabajo.*—Se entregarán dos prendas de trabajo a todo el personal de la empresa sin limitación de antigüedad en el empleo ni categoría. En los trabajos excepcionalmente sucios se entregarán tres prendas al personal que los realicen.

Artículo 17.º—*Salidas, dietas y viajes.*—Todos los productores que por orden de la Empresa tengan que efectuar viaje o desplazamiento, a poblaciones distintas a las que radique la Empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal la dieta de 150 pesetas diarias, sin que se haga especial distinción por categorías profesionales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta del empresario y en segunda clase, sin distinguir también entre categorías profesionales.

En el supuesto de que el trabajador esté ausente del lugar del centro de trabajo, la empresa se compromete a abonarle los gastos de un viaje al mes con objeto de que pueda visitar a su familia.

Artículo 18.º—*Sanciones, despidos.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 77, solamente podrá despedirse a los trabajadores por incurrir en alguna de las causas contenidas en aquél, sin embargo a efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan se interpretarán de la siguiente forma:

1.º—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo.

A estos efectos se considera rendimiento normal en cada trabajo, que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y de forma continuada venga obteniendo el equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que la integran. Esta continuación vendrá expresada con un periodo de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos o psicológicos o a falta imputable de los materiales, las máquinas o útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si como consecuencia de ello se derivara escándalo o produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15 por 100 en el rendimiento del productor que trabaja a prima, sin variación en la misión u operación designada, métodos o condiciones de trabajo, mantenida por el productor durante un mes, supone disminución continuada de aquél.

La baja del 10 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de dos o más productores durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo, supone también disminución continuada del rendimiento.

Cuando la baja del 10 por 100 en el rendimiento

individual o colectivo durante una o más jornadas y de ello se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con aquella relación para apreciar la continuidad en el bajo rendimiento.

La baja del 20 por 100 respecto de otro trabajador considerado normal, que tenga en su rendimiento un productor que perciba prima indirecta, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento. Para que se aprecie esta baja, debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

Cuando el trabajador no trabaje a prima directa o indirecta y su trabajo no pueda ser medido cuantitativamente, se considerará como prueba de falta de rendimiento la estimación hecha por el jefe de servicio corroborada por otro Jefe, a cuyas órdenes pase a servir voluntariamente el interesado por un plazo mínimo de dos meses, luego de advertirle de la falta de rendimiento anterior apreciada por su jefe. Del comienzo de este último período, para su control, se dará cuenta al Jurado de Empresa y a la Organización Sindical.

#### 1.º—Ineptitud del trabajador.

Cuando el trabajador no sea apto para llevar a cabo el trabajo para el que fue contratado, se estará asimismo ante una causa justa de despido.

Esta causa será de aplicación al que desconoce el oficio que dijo poseer o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente. Incurrir en ella, quien es incapaz de llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para la que fue contratado.

La ineptitud se presume que existe cuando, no obstante tener un título profesional, se causan desperfectos frecuentes al trabajar en el instrumental o herramientas, o en las materias primas o productos utilizados, con tal de que no sea una sola vez la que cometa estos actos, salvo que el perjuicio económico causado sea de cuantía superior a 3.000 pesetas. Bastará con dos veces si el perjuicio es de más de 2.000 pesetas y menos de 3.000, o con tres cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 19.º—*Rendimientos mínimos.*—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Empresas estarán obligadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 de la vigente Reglamentación Nacional, a confeccionar el Reglamento de Régimen Interior en el que se determinarán los rendimientos mínimos a exigir en cada puesto de trabajo o sección si trabajan a prima. Para determinar estos rendimientos se someterá a su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 20.º—Todas las mejoras que excedan de los mínimos legales podrán ser absorbidas por el nuevo Convenio.

### CAPITULO III

#### JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21.º—La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, respetándose en todo caso las especiales establecidas.

La jornada del sábado terminará a las catorce horas y será de cinco horas.

Para compensar las tres horas de los sábados y las de las fiestas que tienen carácter de recuperables, las Empresas podrán prorrogar las jornadas de los días lunes a viernes en cuarenta minutos, distribuidos por mitad entre la jornada de mañana y tarde.

En casos excepcionales, cuando alguna Empresa por implantación de la jornada que antecede se considere económicamente perjudicada, podrá solicitar su modificación de la Comisión Mixta, que informará a la Delegación Provincial de Trabajo.

### CAPITULO IV

#### CONTRAPRESTACIONES

Artículo 21.º—Como contraprestaciones a las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en su nombre y en el de los representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A efectos del Plus Familiar y Seguridad Social se estará a lo dispuesto en los Decretos 55 y 56/63 de 17 de enero de 1963.

Segunda.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera que voluntariamente tuviera concedidas por las Empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido de la revisión del Convenio, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión deliberadora.

León, a primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. 4919 Núm. 3698. - 3.531,00 ptas.

## DISTRITO MINERO DE LEON

## CADUCIDAD

Por Orden Ministerial de fecha 5 de noviembre actual, por renuncia del interesado y de acuerdo con el caso 6.º del artículo 171 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido caducada la siguiente concesión minera.

Número	Nombre de la concesión	Has.	Mineral	Término municipal	Interesado
11.281	SAN JULIAN	84	Bauxita	Sobrado	Ciriaco Guisasola Urdaniz

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del citado Reglamento se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia, declarando el terreno franco y registrable y transcurridos ocho días hábiles de la publicación del anuncio, siendo las horas de oficina para admitir nuevas solicitudes desde las diez a las trece y media horas.

León, 24 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria  
y Ordenación Rural

AVISO

Firme el Acuerdo de Concentración de la zona de VIDANES DE SORRIBA (León), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión provisional y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo (regadío) que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este Aviso se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETÍN, antes referida, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, a 3 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Escudero.  
5324 Núm. 3678.—137,50 ptas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral, como Colegios Electorales, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6.º del Decreto de 21 de noviembre núm. 2913/1966, por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum sobre la Ley Orgánica del Estado, que se celebrará el próximo día 14 de diciembre:

Gradefes

Distrito 1.º—Sección 1.ª: Local del Juzgado de Paz.

Sección 2.ª: Escuela de Garfín.

Distrito 2.º—Sección 1.ª: Escuela de Cienfuentes de Rueda.

Sección 2.ª: Escuela de Mellanzos.

Dado lo extenso de este término municipal y para hacer más cómoda la votación, los pueblos asignados a cada sección, tendrán una Mesa Auxiliar donde podrán ejercitar su derecho al voto. 5362

Villamejil

Distrito único—Sección 1.ª: Escuela de niños de Villamejil.

Sección 2.ª: Escuela de niños de Castrillos de Cepeda. 5363

Oencia

Sección única: Escuela de niños de Oencia. 5364

Castropodame

Distrito 1.º—Sección única: Escuela de niños de Castropodame.

Distrito 2.º—Sección única: Escuela de niñas de Matachana. 5365

Torre del Bierzo

Distrito único.—Sección 1.ª: Escuela de niños de Torre del Bierzo.

Sección 2.ª: Escuela de niñas de Santa Cruz de Montes.

Sección 3.ª: Escuela de párvulos de Alvares de la Ribera. 5366

Salamón

Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional mixta de Salamón. 5367

Paradaseca

Sección 1.ª: Escuela Nacional de niños de Paradaseca.

Sección 2.ª: Escuela Nacional mixta de Villar de Acero.

Sección única: Escuela de mixta de Tejeira. 5368

Cubillos del Sil

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños núm. 2 de Cubillos del Sil, sita en la Plaza General Gómez Núñez. 5369

Oseja de Sajambre

Sección única: Agencia de Lectura (Casa Consistorial), Oseja. 5370

Rodiezmo-Villamanín

Distrito único.—Sección 1.ª: Escuela de niños de Villamanín.

Sección 2.ª: Escuela de niñas de Busdongo.

Sección 3.ª: Escuela mixta de Po-ladura de la Tercia.

Sección 4.ª: Escuela mixta de Casares de Arbas. 5379

Administración municipal

Ayuntamiento de  
Vegamián

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos, dentro del actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Vegamián, 25 de noviembre de 1966.  
El Alcalde, Elías Bayón.

4998 Núm. 3649.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Palacios del Sil

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 682 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días y a efectos de reclamaciones, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por esta Corporación Municipal para el ejercicio de 1967.

Palacios del Sil, 24 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

4999 Núm. 3652.—77,00 ptas.

\*\*\*

Conforme ordena el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días y a efectos de reclamaciones, las ordenanzas fiscales apro-

badadas por esta Corporación para regular el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, la participación del 90 por ciento en la contribución territorial urbana, la participación del 90 por ciento en las cuotas de licencia fiscal, los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas Municipales y la tasa sobre postes, palomillas, cajas de amarre y líneas eléctricas que velen o se establezcan sobre la vía pública.

Palacios del Sil, 24 de noviembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

5000 Núm. 3653.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Mansilla de las Mulas

En cumplimiento acuerdo de esta Corporación se saca a pública licitación la plaza de Gestor Recaudador de Arbitrios Municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría por término de veinte días. La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil en que expire el plazo de los 20 días citados a partir de la publicación de este anuncio.

Mansilla de las Mulas, 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

5129 Núm. 3645.—88,00 ptas.

\*\*\*

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, para poder ser examinado y formular reclamaciones durante el mismo y los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Mansilla de las Mulas, 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

5127 Núm. 3644.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Calzada del Coto

Habiendo aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1967, que se relacionan a continuación:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Calzada del Coto, a 26 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Santiago Carvajal.

5030 Núm. 3650.—137,50 ptas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de  
Zambroncinos del Páramo*

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, el reparto para el presupuesto de 1966.

Zambroncinos del Páramo, 25 de noviembre de 1966.—El Presidente (ilegible).

5007 Núm. 3637.—49,50 ptas.  
\* \* \*

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y reparos ordinarios para 1967.

Zambroncinos, 26 de noviembre de 1966.—El Presidente (ilegible).

5006 Núm. 3636.—33,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Vegas del Condado*

La Corporación de mi Presidencia, en reunión celebrada el 27 de los corrientes, acordó, con la asistencia y coparticipación de varios labradores, convocar a Junta General para constituir la Comunidad de Regantes de Vegas del Condado, de las aguas del río Porma, a todos los posibles interesados, vecinos o forasteros, agricultores o industriales, que utilicen o puedan utilizar las aguas del citado río, dado lo que dispone a este efecto la R. O. de 25 de junio de 1884.

Por cuyo motivo, se manifiesta que la reunión tendrá lugar el día 15 de enero de 1967, en el pueblo de Vegas del Condado, en el local que para sus sesiones tiene habilitado la Junta Vecinal, a las trece horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la referida Real Orden y para general conocimiento de todos los que puedan verse afectados por la constitución de la mentada Comunidad de Regantes.

Vegas del Condado, 27 de noviembre de 1966.—El Presidente, Marcelino Martínez.

5211 Núm. 3677.—170,50 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia de don Francisco Rodríguez Quemada, mayor de edad, casado con doña Felisa Vázquez Vázquez, ferroviario y vecino de León, con el Ministerio Fiscal, para la reanudación en el Registro de la Propiedad de León, el tracto sucesivo

interrumpido de finca inscrita, que se describe así:

“Una casa sita en León, en la calle de Zapaterías, señalada con el número ocho, compuesta de piso bajo, principal, desván, segundo con desván, corral con un cuarto y cobertizo. Su superficie es de ochenta y un metros cuadrados de solar, y linda: derecha entrando, casa de herederos de Perfecto Sánchez; izquierda, la de Sergio Mateo Rodríguez; y fondo, Baltasar Alvarez Reyero.”

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar personalmente a las personas de quienes procede la finca, y por medio del presente edicto a los causabientes del titular registral don Luis Calzada Valbuena, si los hubiere, y a los dueños de los predios colindantes, cuyo domicilio se desconoce, así como convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

5304 Núm. 3687.—269,50 ptas.  
\* \* \*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la Ciudad de León y Partido.

Hago saber: Que en los autos sobre tercerías de derecho, seguidos en este Juzgado bajo el número 175/66, de que se hará mérito, ha recaído resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la Ciudad de León a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Estado, representado por el Abogado del mismo, contra don José Colinas González, mayor de edad y vecino de Infiesto, y don Eugenio Modroño Alonso, también mayor de edad y de esta vecindad, y comparecidos en este juicio sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por la Hacienda Pública, debo declarar y declaro el mejor derecho de ella para reintegrarse de los débitos perseguidos en el procedimiento de apremio fiscal, incoado por la Zona Recaudatoria de León-Capital, importantes en junto la suma de treinta y dos mil setecientos treinta y una pesetas con veinte céntimos, con preferencia

a los que ostenta contra el mismo deudor don Eugenio Modroño Alonso, cuya efectividad pretende realizarse en el juicio ejecutivo de donde dicha demanda es incidencia, promovido por don José Colinas González; con imposición a ambos demandados de las costas de este juicio. Por la rebeldía de éstos cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley riuaria civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación de la sentencia recaída a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

5305 Núm. 3668.—352,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 76 de 1964, a instancia de don Gregorio de la Iglesia Díez, mayor de edad, casado y vecino de Quintana de Sollamas, representado por el Procurador señor Pérez Merino, contra don Antolín Alvarez Coello y su esposa doña Isabel Alvarez, vecinos de León, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas 9.561,84 como resto de principal y 10.000 pesetas más para intereses, gastos y costas; por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su tasación, los siguientes bienes como propiedad de aludidos demandados, sin suplir previamente la falta de títulos:

1.º—Parcela al camino de Llamas, término de Quintanilla de Sollamas, de 5 áreas, cereal regadía de segunda clase, linda: Norte, II de Luis Arias Arias; Este, 8 de Isabel Alvarez Arias; Sur, 141 de Honorio Gutiérrez Marcos; y Oeste, 138 de Julia Arias Suárez. Valorada en 1.500 pesetas.

2.º—Otra al término anterior y mismo sitio, de 5 áreas, cereal regadía, segunda calidad y linda: Norte, 10 de Luis Arias Arias; Este, camino de Carrizo; Oeste, Isabel Alvarez Arias. Valorada en 1.500 pesetas.

3.º—Otra parcela al término anterior, sitio, Cienfuentes, de 25 áreas, secana, tercera calidad y linda: Norte, Pedro Marco Díez; Este, Benigno Pérez; Sur, Agustín Pérez Yebra y otro; y Oeste, Florentino Alvarez Alvarez. Valorada en 500 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 11 de enero de 1967, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a 29 de noviembre de 1966.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

5249 Núm. 3670.—396,00 ptas.

\* \* \*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad de León y partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Comercial Industrial Pallarés, S. A.", Entidad Comercial, domiciliada en Madrid, y con actividades comerciales en esta plaza, representada por el Procurador don Isidoro Muñoz Alique, contra don Argimiro Pérez Martínez, con domicilio en Carseco (Cármenes-León), sobre el pago de 5.035 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fueron valorados los bienes que se citan:

Unico: Una motocicleta, "Vespa" 150, color blanco, matrícula LE-24431, motor de gasolina, núm. 502M116950, de un cilindro, bastidor número V-135020-116930, de dos asientos. Valorada en nueve mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintinueve del próximo mes de enero en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

5248 Núm. 3671.—264,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes DE LA UTRERA

De conformidad con lo acordado en la última reunión celebrada en fecha 23 del pasado mes de octubre, que fue para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos; por el presente se hace saber que quedan expuestos en la casa del Sr. Presidente de dicha Comunidad, desde las once a las catorce horas, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que puedan ser examinados por los interesados y formular reclamaciones.

La Utrera, a 20 de noviembre de 1966.—El Presidente, Vicente Pérez. 4926 Núm. 3675.—110,00 ptas.

### Comunidad de Regantes CAÑO DE LOS MOLINOS

de Calzada de la Valdería (León).

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general ordinaria que se celebrará en el local Escuela de Calzada, a las once de la mañana del día 18 de diciembre en primera convocatoria, y a la una de la tarde del mismo día en segunda, con el siguiente orden del día.

1.º Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de gastos en ingresos de la Comunidad.

3.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales.

4.º Ruegos y preguntas.  
Calzada de la Valdería, a 25 de noviembre de 1966.—El Presidente de la Comunidad, Rafael Crespo. 5032 Núm. 3674.—121,00 ptas.

### Comunidad de Regantes «Presa Grande» de Villanueva del Condado

Debiendo celebrar Junta general esta Junta de Regantes el día 18 de diciembre próximo, a las 11 horas de la mañana, en primera convocatoria y en segunda, caso de no haber número suficiente de usuarios, a las 3 de la tarde de dicho día, en la casa de Concejo de esta localidad, se convoca por la presente a todos los usuarios para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º En el examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º En la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos.

5.º Ruegos y preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Villanueva del Condado, 22 de noviembre de 1966.—Abundio Sánchez. 5106 Núm. 3672.—176,00 ptas.

### Comunidad de Regantes de Colle, Llama, Grandoso y Felechás

La Comunidad de Regantes de Colle, Llama, Grandoso y Felechás, convoca a Junta General Ordinaria a todos los regantes de la misma, para el día 18 de diciembre de 1966, a las 15,30 horas del día en el sitio de costumbre para tratar de lo siguiente:

1.º Lectura y aprobación, si procede del acta de la junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos de esta Entidad para el año 1967.

3.º Elecciones para elegir la Junta esta Comunidad, durante los años 1967 y 1968, así como vocales por los cuatro pueblos.

4.º Ruegos y preguntas.

Colle, diciembre de 1966.—El Presidente, Arcadio Aller.

5330 Núm. 3679.—115,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de la acequia de «Vegamesada»

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, si no se hubiese reunido suficiente número para poder celebrarse en primera, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, de la memoria semestral correspondiente.

2.º—Examen, y aprobación, si procede, de los presupuestos de gastos e ingresos para 1967.

3.º—Obras a realizar.

4.º—Limpias, mondas y saca de aguas para 1967.

5.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 29 de noviembre de 1966.—El Presidente, Amador Ríos.

5147 Núm. 3640.—143,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1966